



PROPUESTA TEÓRICA PARA ALCANZAR UNA AUTONOMÍA FINANCIERA POR PARTE DEL MUNICIPIO EN MÉXICO

Autores:

Dra. Nancy Nelly González Sanmiguel

Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Correo electrónico: nancygonsa09@hotmail.com

Nacionalidad Mexicana

Maestro Refugio de Jesús Martínez Fernández

Facultad de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Correo electrónico: rfdzmtz@hotmail.com

Nacionalidad Mexicana

MDiPr. Roberto Arnoldo Flores Martínez

Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Correo electrónico: corredor29@outlook.com

Nacionalidad Mexicana

Fecha de envío: 19/Abril/2015

Fecha de aceptación: 16/Mayo/2015

Resumen

Los estudios respecto a la autonomía financiera del municipio se basa en las tareas que debe realizar el mismo como órgano de Gobierno, pero dicho ayuntamiento tiene que vencer toda clase de obstáculo que se presente ya sea interno o externo debido al exceso de centralización que existe en México.

Abstract

Studies concerning the financial autonomy of the municipality are based on tasks that must be the same as an organ of government, but this Council has to overcome all kinds of obstacle that occurs either internal or external due to excessive centralization which exists in México.

Palabras Claves

Autonomía, Financiera, Municipio, México y Propuesta teórica

1.- Introducción

La raíz del problema en la autoridad Municipal es no lograr obtener la autonomía financiera, por lo que no alcanza a tener la capacidad para generar sus ingresos y garantizar con eso el desarrollo de su comunidad. Se ha creado diversas formas como las concesiones, licencias y desconcentraciones, para generar ingresos, todas con autorización del Estado y previsto en la Constitución. Aunque la forma de dividir dicho poder no ha podido fortalecer su propia esfera de gobierno, ya que no se ha logrado implementar la autonomía. Por lo que se tendría que observar que se impulse un cambio y madurar como país a través de una reforma que nos ayudaría a evitar la burocracia, en donde quienes nos afectamos somos nosotros mismos.

Es cierto que el municipio goza de una capacidad para manejar los recursos que se le otorgan, con aprobación de la Legislaturas Locales, a través de su presupuesto de egresos. Sin embargo, tiene que crecer en el aspecto socio político para alcanzar esa autonomía, siendo este espacio territorial para la gestión directa con los habitantes, ya que se cuenta con una democracia por el contacto directo con los mismos.

Razón por la cual el presente trabajo pretende hacer un análisis teórico y propuesta de la posibilidad que los Municipios puedan obtener una Autonomía Financiera, que permita mayores ingresos fijos los cuales concedan realmente utilizarlo en beneficio de los mismo ciudadanos de dicho municipio.

1.1 Planteamiento del Problema

En México como en otros países, se visualiza la figura del Municipio desde la perspectiva de poder público con competencia propia, con base en la organización política administrativa en México y de la división territorial de los Estados que componen la Federación. Podemos observar que el Municipio es ente de poder del Ejecutivo, pero referente a materia fiscal únicamente tiene capacidad contributiva, por lo que sólo le corresponde la captación y el cobro de los recursos y no tiene una potestad tributaria. Esta situación queda al arbitrio del poder del Estado para proporcionarle los ingresos que necesita para cumplimentar las necesidades básicas para la satisfacción de los ciudadanos.

Por eso, los Municipios para recibir dichos ingresos, dependen directamente de la Federación y del Estado por lo que en ocasiones es difícil poder hacer frente a las actividades encargadas a este órgano de Gobierno por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Esto obliga en ocasiones a no dar cabal cumplimiento a la misma, teniendo que concesionar dichas tareas, ya sea por una falta de ingresos, por falta de personal o también por el cambio constante de cada administración.

Como vemos el problema no se acorta únicamente al problema de una autonomía que se le otorgue al municipio, sino más bien que se debe observar hacia una globalización en donde la descentralización se focalice hacia una competencia legal en materia fiscal que se observe los siguientes puntos:

-Exista una distribución de la misma.

-Establezca las prioridades y se señale cuales son las más importantes

Otorgarle esa autonomía a los municipios y que no tengan que depender de la Federación, ni Estado, sin un convenio para ayuda mutuo de los tres poderes. Pero que el Municipio sea el que tenga una mayor capacidad de ingresos para los egresos que tenga realizar, veríamos las mejoras que podemos hacer como comunidad, en donde nos preocupemos por tener para todos el apoyo entre nosotros, que creyéramos como país y entidad sociopolítica.

Por lo que la pregunta de investigación es: ¿El Municipio puede tener la Autonomía Financiera que le permita lograr la captación de los ingresos para su buen funcionamiento?

1.2. Objetivos Generales:

Se pretende ampliar el concepto teórico de la Autonomía Financiera de los Municipios, para mostrar la importancia que se tiene de lograr la captación de los ingresos por parte de los Municipios.

1.2.1. Objetivos Particulares:

Definir la Autonomía Financiera del Municipio, además de explicar la importancia de la obtención de la capacidad contributiva por parte del Municipio, así como analizar las dificultades para la captación de los ingresos provenientes de la Federación y del Estado.

Realizar una propuesta que permita obtener mayores ingresos fijos por parte del Municipio.

1.3. Hipótesis

El Municipio no a logrado tener una Autonomía Financiera que le permita generar sus ingresos para el funcionamiento optimo que requiere.

Se parte del supuesto que no ha sido suficiente la apertura que se hizo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1983, en donde se otorgaron ciertos ingresos al Municipio, para que este pudiera tener libertad financiera, ya que no se ha observado mucho avance debido a que fue algo somero en donde no se consideraron aspectos sociales, económicos y sobre todo los políticos. Esta Autonomía debería ser básica para esta figura, resaltando que a través de eso, la participación ciudadana sería más activa.

La descentralización fiscal será operante para obtener la Autonomía de este ente Administrativo denominado Municipio, tratando con esto de obtener otras fuentes de ingresos, reagrupando o toma en consideración los diversos tipos de Municipio que cuenta nuestro Estado, así como la modernización de la gestión para el cobro de las contribuciones que le corresponda, por la tanto se deberá analizar la propuesta de esta figura tanto a Nivel Federal como Estatal, para obtener mayor beneficios en la recaudación de los ingresos que se percibe por parte de la Federación.

1.4. Justificación

El hecho del porqué los Municipios sean los encargados de proporcionar los servicios, se debe a ciertas ventajas como son el tener un menor costo en servicio, mejor calidad de los productos, mayor prontitud, regular de una forma más cercana las actividades de los gobernados, pero cual sería una de sus mayores desventajas la forma de cómo perciben sus ingresos para la realización de los mismos.

Se podrá observar al ciudadano más participativo en la comunidad, debido a que podrá obtener mejores servicios que el Municipio le pueda brindar ya que los ingresos que

se percibe no tuviera que esperar a las cuestiones política de nuestro país, ni tuviera que estar esperando tanto disputa burocráticas referente a la Ley de Coordinación Fiscal, ni ser amigo o del mimo partido para que pueda recibir lo que corresponde, teniendo un buen manejo de los ingresos que deba proporcionarle a cada Municipio, este pudiera tener una mayor incremento en los servicios que brinda.

2. Marco Teórico

2.1. La Autonomía como atributo del municipio

La autonomía surge debido a un atributo implícito en la forma de gobierno del municipio, debido a que el individuo en su esfera personal tiene la libertad para hacer sus acciones y a defender su derecho, que después surge la necesidad de integración y se contempla el grupo social que su forma más precaria es la familia y esta forma a su vez se convierte en una comunidad, obteniendo así un beneficio para todo, teniendo que gobernar y naciendo así esta figura. (STUART Mil, 1972)

Entender que es el atributo de toda agrupación social, la que por la misma naturaleza de su creación nace con ella, como una forma de identidad y de independencia ante las demás comunidades. La primera decisión como ente autónomo será definir su personalidad como comunidad; la autonomía vendrá a hacer una cualidad del grupo social adquirida por su misma constitución y por el hecho mismo de su existencia. (MORELL OCAÑA, Luis, 1984)

Los asuntos locales están mejor administrados cuando se gestionan por los interesados; por eso, la autonomía surge como un atributo implícito del municipio.

La efectividad de la autonomía consiste en poder hacerla cierta. Sin esta posibilidad estaremos ante una garantía o derecho condicionado e incompleto, puesto que su efectividad no es oponible en contra de terceros. Sin esta última opción, el concepto de autonomía se desarrollará lenta y vagamente.

Kelsen establece que “la lucha por la autonomía local fue originalmente una lucha por la democracia en el seno de un Estado autocrático” (TENA RAMIREZ,

1985). Porque lo primero es que se consagre dicho principio para tener un contacto directo con la forma de gobierno que nos controla.

2.2 Forma de la Autonomía por la naturaleza del Estado

Por su naturaleza misma el municipio debería de contar con una autonomía para distinguirla del Estado, considerando desde dos puntos de vista:

Desde una perspectiva de la Autonomía Plena la cual se integran cuatro aspectos dentro de la institución del municipio y esto son: El aspecto legislativa cuando se adquiere su propia carta orgánica; Referente a lo político se basa de una manera de elección popular y democrática la forma de la organización del municipio; En la forma administrativa en donde se le da la facultad a la prestación de los servicios y de los actos administrativos, sin injerencia de otras autoridades y la más importante la consistente en la Financiera en donde se establezca la libre creación, recaudación e inversión de la rentas para obtener para el gasto público y hacer el fin último del gobierno que es las satisfacción de las necesidades públicas, con esto pasaría de tener una capacidad contributiva a tener una potestad fiscal, siendo estos puntos lo que necesitamos para prosperar como sociedad y ver las mejoras que pedimos constante como él grupo de personas que estamos reunidos e inmersos en el mismo, lo anterior se podría apreciar teniendo una autonomía en esta forma de gobierno. (HERNANDEZ, 2005)

El otro punto de vista se trata de la autonomía Semiplena cuando no alcanza los cuatro puntos anteriores y le falta algún elemento para constituir una verdadera autonomía, pero puede llegar a obtenerlo con el crecimiento de dicha comunidad.

2.3 Características de la Autonomía financiera del Municipio

Se pretende lograr que el Municipio logre una autonomía para que exista una redistribución real de las facultades y competencia, esto para llegar a determinar su ámbito de acción, se puede lograr por medio de la descentralización del gobierno federal y del Estatal y en donde se reconozca este poder.

Considero que algunas de las características de la autonomía con respecto al gobierno del régimen Municipal se pueden basar en un autogobierno que se establece a través de la manifestación de su gobernante para elegir a sus gobernados; Tener facultades expresamente designada para su gestión sin estar supeditadas a actos de autoridades superiores al mismo; Capacidad para ejercer la administración de sus funciones; tener Autosuficiencia económica para realizar las funciones encomendadas y establecer los recursos necesarios para llevar a cabo la misma.

Con estos elementos se puede hablar que el Municipio cuenta con una autonomía plena, como ya se expuso anteriormente ya que gozará de una preparación en donde pueda tener una organización propia para la administración y la prestación de los servicios que han quedado a su cargo y siempre han estado bajo su tutela, además de tener un desarrollo económico, social y ambiental, eso sería el ideal de un gobierno denominado Municipio no el que tenemos en la actualidad, que por la falta económica que es lo que mueve al mundo, han estado supeditado al gobierno Estatal, para esperar que se le de lo que corresponde para llevar las tareas encomendadas.

Como podemos observar el avance hacia la autonomía del municipio se analiza la reforma de 23 de diciembre de 1999, en donde se mira hacia un municipio que será gobernado por un ayuntamiento, dando ese poder constitucional que se crea a raíz de una manera democrática estableciendo un ayuntamiento, en donde se camina a que no existen intermediados entre el municipio para ejercer sus facultades, con esta reforma se le otorga al municipio una calidad de orden de gobierno aunque sea únicamente del poder ejecutivo, pero estamos avanzando en el proceso de que se considere el municipio como las otras formas de gobierno.

La participación de todos los sectores de la población es prioritario impulsar una redistribución justa de las atribuciones y competencias con la finalidad de dar el reconocimiento de la autonomía en su ámbito jurídico, político, social y sobre todo la económica. Este proceso se lleva a efecto mediante la descentralización del gobierno federal de las facultades de atribuciones y competencias a los tres niveles de gobierno y la asignación de recursos de distintas materias de la administración pública,

principalmente en educación, salud y política de desarrollo social, así como en agricultura, ganadería y desarrollo rural.

El equívoco término del Municipio Libre, que debería ser cambiado por el de autónomo, no ha sido definido ni en la legislación ni en la jurisprudencia y que esa libertad consistía en la eliminación de autoridades intermedia, este concepto de autonomía es de vital importancia para poder ejercer funciones de autocontrol interno con la finalidad de que los recursos que se asignen a los ayuntamientos puedan ser debidamente canalizados para los fines que se persiguen. (CABRERA DIRCIO, 2009)

Como ya se ha expresado lo que se pretendía con el movimiento revolucionario era edificar un gobierno que se construyera por medio del municipio y el cuál tuviera una autonomía, y que pasó solamente se contemplo como “municipio libre” que aun no podemos concebir a que se refiere con dicho planteamiento dentro de la constitución, en donde se pretendía que esta fuera la base de la administración pública, siendo hasta nuestro días las más restringidas.

Dentro de este debate que se dio en el constituyente no se otorgaron las garantías suficientes para observar lo que se contemplan por estos diputados, ya que ellos visualizaron el problema que radicaba a falta de tener una Hacienda propia el Municipio y tratando de poner fin a este problema el término equivocado y la fatal de una buena redacción y de no establecer un forma adecuada los lineamiento que se tenía que seguir con respecto de los ingresos de este, solamente señalando que sería los suficientes para ejercer su administración, para proceder su función, es lo que llevaría al problema que tenemos actualmente a estar supeditado a otra forma de gobierno.

Por lo anterior se tendrá que mirar hacia otro país como Alemania, Francia, Italia, Austria y España que se han preocupado por fortalecer la figura del Municipio, en el cual dentro de nuestro contexto esa autonomía se basa en la autorregulación dentro de su administración, la gestión del mismo y de los interés de la comunidad, pero que sucede dentro de nuestro contexto actual que no se atiende las necesidades pertinentes

debido a la falta de recursos como al escuchar la carencia de los miembros de dicha comunidad.

2.4 La Autonomía como Garantía Institucional de los Municipios

La autonomía local es una garantía institucional a diferencia de los derechos fundamentales, que surgen antes del Estado y que son tutelados por el mismo, como algo que está por encima y antes que la misma organización estatal. La garantía institucional nace con el Estado, como forma de organización y como elemento estructural e indispensable del orden constitucional,(MORELL OCAÑA, 1984) que hay que preservar incluso frente al propio legislador ordinario. Determina cual es el límite dentro de esa autonomía que consiste en el aspecto de división territorial y al mismo se le da el poder de contar con sus ingresos para realizar sus actividades dentro de ese mismo límite.

La autonomía va cambiando referente al espacio y al tiempo, según (MORELL OCAÑA, 1984) “Poco tiene que ver el Municipio Medieval, comunidad perfectamente autónoma y prácticamente integral con el Municipio de hoy, que está inmerso en el tupido contexto de una sociedad diversificada y pluralista. El Municipio- en consecuencia- y precisamente a causa de su perennidad, es una institución condicionada siempre por un horizonte histórico concreto y cambiante, al que ha de adaptarse y en el que ha encontrarse la mejor fórmula posible para cumplir su peculiar destino, esto es la cobertura de las necesidades de la comunidad vecinal.” Es decir no se puede vislumbrar un concepto ahorita que cien años antes o después debido a que los pensamientos y forma de las ciudades van cambiando y este concepto se tiene que ir modificando al cambio mismo de la entidad.

2.5 Importancia de la obtención de la capacidad contributiva por parte del Municipio

Autonomía financiera se refiere a que el Municipio logre tener una capacidad para tener los recursos económicos suficientes para resolver las necesidades prioritarias de su comunidad y estos se puedan obtener únicamente de los tributos que le corresponderían, también sería el manejo libre de su patrimonio y la disposición libre de su erario.

Es indudable que el fortalecimiento de la hacienda pública municipal materializa el desarrollo integral y aumenta la capacidad ejecutiva de la administración y esta mejoría económica y administrativa es para sustancial del proceso de democratización y de la política de descentralización de la vida nacional, logrando con la reforma del artículo 115 constitucional la posibilidad de un efectivo proceso de descentralización. Con la reforma indudablemente se vigoriza la capacidad financiera de los municipios para la toma de decisiones.

De acuerdo con la anterior se entiende que el municipio es una comunidad básica, republicana y democrática, es autónoma e independiente. Una unidad política que representa un tercer nivel de gobierno junto al nivel de Gobierno Federal y el Estatal.

Rousseau estableció que “la administración se hace más difícil cuando mayores son las distancias, al igual que un peso es mayor colocado en el extremo de una gran palanca” (ROUSSEAU, 1969). Es decir que si el Municipio tuviera el control de los ingresos es fácil de distribuir debido a que no está alejado de quienes lo proporcionado pero como estamos ahorita la federación está muy lejos de los contribuyentes que otorgando dichos ingresos.

Hasta el Estado de bienestar, la municipalización asumían directamente los servicios públicos, ahora con el estado neoliberal se concesiona cada vez con mayor frecuencia a los particulares, siendo la mejor solución por la falta de recursos económicos, la cuestión de la libertad industrial, la incapacidad técnica de la administración municipal, así como el que la gestión en manos de un particular era más acertada, puesto que tiene comprometido su interés.

En el artículo 115 Constitucional menciona que los municipios tendrán la libre administración de su hacienda, que ésta se formara con los rendimientos de los bienes que le pertenezca, con la contribuciones que establezcan las legislaturas de los Estados a su favor y que cuando menos deberán ser las relativas a la propiedad inmobiliaria, de su división, consolidación, traslación o traslado, mejoría y cambio de valor de los inmuebles, con las participaciones federales que correspondan al Municipio y con los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

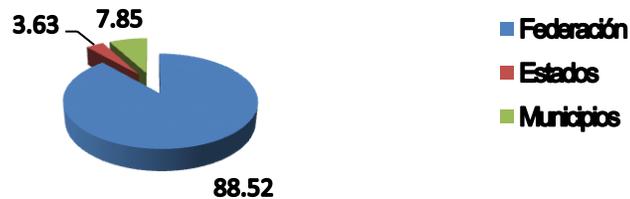
El texto del penúltimo párrafo de la fracción cuarta, indica que la leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones que la Constitución estipula en beneficio del Municipio, así como los derechos por la prestación de los servicios públicos municipales, no podrán conceder las propias leyes federales exenciones en relación con tales contribuciones. Tampoco las leyes locales podrán establecer exenciones o subsidios a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas; solamente los bienes de dominio público de la Federación, de los Estado o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, cualquiera que sea el título, para fines administrativos o propósito distintos a los de su objeto público.

Las leyes de ingresos y la revisión de las cuentas públicas lo harán legislatura de los Estados, siendo esta una garantía a la autonomía financiera del Municipio.

2.6 Los Municipios sujeto a la autorización financiera de los Congresos Locales

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, otorga a los Municipios la realización de ciertas funciones y servicios, pero no contempla su autonomía financiera sino que tiene que estar supeditada a las aportaciones que recibe por parte del Estado o Federación. En el artículo 131 así como en el 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala cuales son las contribuciones que van hacer para la federación, así como en el artículo 124 del mismo ordenamiento señala a las entidades federativas cuales son las que le corresponde, pero no señala, ni contempla la autonomía financiera del municipio, por lo tanto el municipio queda supeditado a las legislatura estatal para la aprobación de sus cuentas públicas tanto la de gastos como la de ingresos, se demuestran con la gráfica 1, en donde señala cuales son los egresos otorgadas a cada unos de estos niveles de gobierno.

Gráfica 1 .- Presupuesto de Egresos de la Federación 2015



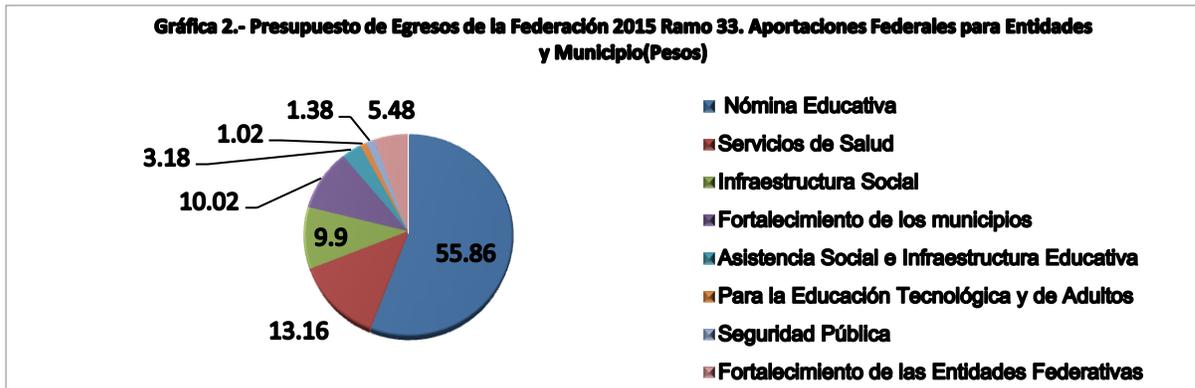
Fuente.- Diario Oficial de la Federación del día 03 de Diciembre de 2014.

De las misma manera en la ley de Coordinación Fiscal del año 2015, señala que los municipios gozarán de la proporcionalidad de 0.136% de la recaudación federal, así como el 1% que le corresponde también de dichos ingresos, pero imponiendo al municipio tener un convenio de coordinación fiscal en materia del impuesto predial, lo anterior para que los municipios puedan recibir parte de los ingresos federales, además de esperar la supervisión de los Estados que haga público dicho convenio para poder recibir los Fondos del Fomento Municipal.

Así mismo se observa la falta de autonomía por parte del Municipio en considerar sus finanza debido a lo contemplado en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Vigente, en donde se establece que para que los Municipios puedan adquirir las participaciones federales estarán expensas de las legislatura locales en donde ellos establecerán cuales son los medios más conveniente para cada uno de ellos observando los principios de generalidad, siendo el Estado quien otorga dicho dinero.

El artículo 32 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal del 2015, señala que dará un porcentaje en base al presupuesto de egreso de la federación determinado por la cámara de diputados federales, sin considerar realmente las necesidades que tenga la población, ya que no palpan directamente cuales son las necesidades de día a día que se necesitan en cada uno de los municipios siendo este poder el más viabilidad para resolver sus propios problemas, en la gráfica 2 se señala el presupuesto de egresos en el anexo 22 correspondiente al ramo 33 señala propiamente parte de los egresos que se le

otorga a los municipios, señalando cuales son las áreas que son destinadas para el gasto público y estos en múltiples ocasiones no le alcanza para todas las necesidades de los ciudadanos del municipio.



Fuente.- Diario Oficial de la Federación del día 03 de Diciembre de 2014.

3. Método

Está es una investigación explorativa y descriptiva con diseño no experimental y con técnica de investigación utilizada la documental y bibliográfica.

El presente trabajo contará con una metodología de investigación científica jurídica, la cual se utilizará para la adquisición del conocimiento en una propuesta teórica, de que el Municipio adquiera una autonomía financiera para poder satisfacer las necesidades de los gobernados, en su elaboración se describe las hipótesis a investigar, los objetivos del trabajo, fundamentos, diseño, metodología.

Se utilizará el método inductivo, ya que el conocimiento se adquirirá de lo particular para poder llegar a establecer las conclusiones generales a situaciones similares, para así poder dar base al concepto de nuestra propuesta teórica de la Autonomía del Municipio, en su aspecto financiero. Se obtendrá un trabajo conciso y objetivo, buscando una solución para proponer la Autonomía Financiera del Municipio. Las técnicas de Investigación consistirán en fichas bibliográficas y documentales en las cuales se harán para obtener el resultado de la investigación.

4. Propuesta y Resultados

Señalare que la primera causa que se debe plantear referente por qué se debe modificar la autonomía del municipio, es la forma de la redistribución de las fuentes de los Ingresos ya que una forma de desequilibrio para la obtención de un mejoramiento en las comunidades, en donde la Federación obtiene la ventaja de las fuentes de ingresos dejando al arbitrio y la toma de decisiones de las Legislatura de los Estados, teniendo más efectividad establecer un procedimiento de participación en la recaudación federal un poco más preciso sin tantas formulas como la de la Ley de Coordinación Fiscal que complica la repartición de los mismos y establecer en forma concreta los ramos que se deban repartir cada órgano de gobierno.

Que necesitamos para que el Municipio alcance una verdadera autonomía, su poder financiero ¿Qué se requiere para esto? Las fuentes de ingresos que le corresponde se deben ampliar como otorgar el ingreso directo del Derechos correspondientes a los bienes inmuebles.

Con respecto a la legislación se debería de considerar al Municipio para realizar su presupuesto de Egreso y su propias leyes de ingresos, que se involucre más al proceso de la creación que no sea el Estado con apoyo de la legislaturas locales quien realice dicho procedimiento, ya que es el Municipio quien conoce que es lo que necesita cual puede ser la carga impositiva y la capacidad que puedan tener sus contribuyentes.

Realizar un ordenamiento en una manera específica en donde se establezca la regla del juego con respecto a la repartición de los ingresos, sabemos que tenemos la Ley de Coordinación, al igual podemos ver la forma tan complicada para la repartición de la misma, que aquí se pueden fugar mucho de los ingresos que se percibe y no repartir de manera adecuada ya sea por error inconsciente o por alguna corrupción, soborno, etc..

Se debe permitir la verdadera hacienda municipal con los órganos de control que sea necesario para su procedimiento, pero que se permita con el patrimonio que se cuente, tener una mejor administración, explotación y aprovechamiento del mismo que no esté tan rezagado y se le permita gestionar en base al mismo.

Con todo esto podemos obtener una verdadera autonomía teniendo un sistema de coordinación fiscal en donde se considere desde el punto de vista no solamente de los ingresos, sino de los egresos, la planeación y la deudas que existen actualmente, los procedimientos para el otorgamiento de las participaciones y aportaciones federales, como la facilidad y la transparencia se la mejor arma para modificar dicho sistema, algo que sea fácil de comprender para todos y tengamos la certeza que lo que cooperamos con las distintas formas de gobierno, están rindiendo frutos.

En Nuevo León existen 51 Municipios en donde a través de la legislaturas locales les asignan el presupuesto a través de ingresos ordinarios y extraordinario, que le corresponde según lo determina las leyes correspondientes, mismo que no alcanza para las necesidades que debe cubrir debiendo ampliar dicha ponderación de ingresos directo al municipio como considerar los Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y que dichos ingresos quede directamente en dicha comunidad, así como formar una unión de aquellos municipios que no tenga suficientes recursos para realizar las actividades encomendadas por el artículo 115 Constitucional en donde se permita un mejoramiento a dichas actividades.

Teniendo un fortalecimiento de la fianzas municipales pretendiendo que la Federación y Estado tenga un monto más reducido de las partidas de ingresos, únicamente las necesaria para cubrir sus necesidades primarias y sea el municipio que tenga un mayor autofinanciamiento y tener en cuenta el gasto real que tiene se para cumplir con sus deberes y proporcionar un presupuesto adecuado conforme a sus necesidades.

5. Conclusión

ÚNICA.- El municipio es el órgano de gobierno que está mayor castigado con respecto a la autonomía en particular financiera, no tiene los medios suficientes para hacer las actividades encomendadas por la Constitución en su artículo 115.

Dicho ordenamiento se le considera como la forma de gobierno más adecuada para dotar las necesidades de comunidad por una lógica que es el más cercano a los habitantes y es el que sabe de las necesidades de su comunidad, siendo irónico que es a su vez es el que menos participa dentro de la repartición de los ingresos le corresponde, por eso se propone que sea este que tenga ingreso directo para cumplir con sus obligaciones.

6. BIBLIOGRAFIA

- CABRERA DIRCIO, J. (2009). *Teoría del Derecho Municipal*. México: Coyoacán.
- HERNANDEZ, A. (2005). *Las Carta Orgánicas municipales como instrumentos para garantizar la autonomía y mejorar la forma de gobierno y administración local, El Municipio en México y en el Mundo. Primer Congreso Internacional de Derecho Municipal*. México: Universidad Autónoma de México.
- FUSTEL DE COLANGE, N.(1978). *La ciudad Antigua*(Estudios sobre el Culto, el Derecho y la Institución de Grecia y roma).México: Porrúa.
- GRECA, A. (1943). *Derecho y Ciencias de la Administración municipal*. 2da ed. Tomo III. Argentina: Universidad Nacional del Litoral-Santa Fe.
- HÄBERLE, P. (2003). *El Estado Constitucional*. México: Universidad Autónoma de México.
- HÄBERLE, P. (2005). *Facticidad y Validez. Sobre el Derecho y el Estado democrático de derechos en términos de la teoría del discurso*. Madrid: Trotta.
- HERNÁNDEZ, A.(1971). *Derecho Municipal*, Tomo I. Buenos Aires: Depalma.
- KELSEN, H.(2005) *Esencia y Valor de la democracia, forma del Estado y Filosofía*. México: Coyoacán.
- MADRID HURTADO, M. (1982). *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Instituto de Capacitación Política del PRI.
- MORELL OCAÑA, L. (1984). *Estructuras locales y ordenación de espació*. Madrid: Tecnos.
- MORELL OCAÑA, Luis. (1984). Madrid: Tecnos.
- QUINTANA ROLDAN, C. (2005). *Derecho Municipal*. México: Porrúa.
- RAWLS, J.(2006). *Teoría de la Justicia*.México: Fondo de la Cultura Económica.
- ROUSSEAU, J. J. (1969). *Contrato Social*. México: Porrúa.
- SAYEG HELUG, J.(1986). *Histórico-Jurídico del artículo 115 de la Constitución en la reforma municipal de la Constitución*. México: Porrúa.
- SAVINGNY, J. (1978). *EL Estado contra los Municipios*. Madrid: Instituto de Administración Local.
- STUART Mil, J. (1972). *Sobre la Libertad*. Madrid: Aguilar.
- TENA RAMIREZ, F. (1985). *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Porrúa.
- VALENCIA CARMONA, S. (2003). *Derecho Municipal*. México: Porrúa.
- VALENCIA CARMONA, S.(1983). *La Nueva Estructura Constitucional del Municipio, En nuevo Derecho Constitucional*. México: Porrúa.
- ZORRILLA MARTINEZ, P. (1985). *Fortalecimiento Municipales*. México: Trabajo publicado en Estudios Municipales No. 3, mayo-junio.